

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.	25269333300320200000700
Demandante:	MARIBEL MARTÍNEZ BALLÉN
Demandado:	C.N.S.C. y Mpio de Facatativá (Cund).
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	Admite demanda (reintegro aportes en salud)

Teniendo en cuenta lo resuelto por el superior jerárquico en segunda instancia se dará aplicación a lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 329 del CGP.

Consecuentemente con lo anterior, atendiendo a que se reúnen en este asunto los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en segunda instancia por la subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien mediante providencia de 20 de enero de 2022 confirmó parcialmente el auto proferido el 13 de noviembre de 2020, por el cual se rechazó la demanda por caducidad y en su lugar dispuso rechazar las pretensiones de nulidad de i) la oferta pública de empleos de carrera y ii) la convocatoria conjunta, por tratarse de actos de trámite no susceptibles de control judicial; asimismo, rechazó las pretensiones de nulidad del Acuerdo 20182210000376 de 12 de enero de 2018 y ii) los Decretos 401 de 2015, 402 de 2016, 081, 082 y 083 de 2017 por haber operado la caducidad. Al propio tiempo ordenó continuar con el estudio de admisibilidad frente a la pretensión de nulidad de la Resolución 20192210017518 de 2019 y del Decreto 0320 de 8 de julio de 2019.

2. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **MARIBEL MARTÍNEZ BALLÉN** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)**, frente a las pretensiones que involucran la Resolución 20192210017518 de 2019 y el Decreto 0320 de 8 de julio de 2019, así como las relativas al restablecimiento del derecho.

3. NOTIFICAR al Director (a) de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

4. NOTIFICAR al Alcalde (za) de Facatativá Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase a los demandados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>18</u> de fecha: <u>13 de junio de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--